



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00084-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de comisión. Provea. Turbaco (Bol), 13 de marzo de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que, el día 20 de febrero de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, solicitó comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, para que lleven a cabo diligencia de secuestro de los bienes muebles que le pertenecen al demandado YAMIL ORTEGA ESCUDERO, y que se encuentran en el inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena, Barrio Los Caracoles, Manzana 44, Lote 22, Etapa 1.

En virtud de ello, esta funcionaria judicial accederá a ello, y procederá a comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena (en reparto) para que procedan con lo correspondiente; el cual podrá subcomisionar, teniendo facultades para allanarse si fuere necesario, y la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo, de conformidad a lo previsto en el artículo 39 del C.G. del P. Asimismo, se le comunica a dicha corporación que la medida deprecada por este juzgado se encuentra debidamente detallada en el proveído de fecha 24 de marzo de 2022.

Por otro lado, atendiendo que la presente actuación se encuentra pendiente de notificación, lo cual es carga de la parte demandante, y que además no obran dentro del expediente actuaciones tendientes a vincular al extremo pasivo y, no habiendo medidas cautelares pendientes por resolver. En virtud de lo anterior, y de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, este juzgado requerirá a la parte demandante, para que, dentro del término de los treinta días (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR para la diligencia de secuestro a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA (REPARTO), por ser el municipio donde se encuentran los bienes y enseres de propiedad del demandado YAMIL ORTEGA ESCUDERO, identificado con C.C. No. 14.250.869.

SEGUNDO: El comisionado podrá subcomisionar, teniendo facultades para allanarse si fuere necesario, y la de nombrar secuestre de la lista que allí se lleve a cabo, de conformidad al artículo 39 del C.G. del P. Líbrese el respectivo despacho comisario.

TERCERO: Por secretaría remítase la presente providencia y el link del expediente a la Oficina Judicial de Cartagena, para que el presente despacho comisario sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales (en turno) de esa municipalidad.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que continúe con el trámite del proceso, y en consecuencia lleve a cabo la práctica de la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo consagrado en los arts. 290 al 293 del C.G. del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00084-00.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente diligencia, acorde con lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., y se condenará a la parte demandante en costas.

SEXTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5f9f80eeedaea00877f6590e0c2612e645b02233b84ca944854a10bf37ad87**

Documento generado en 13/03/2023 02:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>